

Acta No.148/2012 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; el licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, Director Suplente nombrado por el Ministerio de Educación (MINED) en sustitución del profesor **Simón Marcelino Díaz Salazar**, quien manifestó que le será imposible asistir a esta sesión debido a compromiso laboral impostergable; profesora **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrada por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, en sustitución del ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario, quien también manifestó que por motivos de trabajo le será imposible asistir a esta sesión; así como el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez y el literal “b” del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

Punto Uno: Establecimiento de Quórum y aprobación de agenda.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios y dos Directores Suplentes el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum y aprobación de Agenda.
2. Informe de la Comisión de Alto Nivel sobre Recursos de Revisión

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Dos: Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO contra la adjudicación del ítem 70 de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012”.

El Director Presidente informó al Directorio que habiéndose recibido escrito de ofertante en el proceso de la **Licitación Pública N°09/2012-ISBM**, relativa al “SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM. AÑO 2012”, en cuanto a la **Resolución de Adjudicación No. 047/2012-ISBM**; que fue trasladado al análisis de la Unidad Jurídica y con base a ello, conforme a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, RELACAP, se presenta el informe de dicha Unidad, procediendo a dar lectura al documento, que literalmente dice.”

ANTECEDENTES:

- I. El 12 de abril de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto DOCE del Acta Número CIENTO CUARENTA Y SEIS, se dictó la Resolución Número 055/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 12 de abril de 2012, por el Señor MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO, contra la adjudicación del ítem 70 correspondiente a la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012”, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación No. 047/2012-ISBM, según siguiente detalle:

ADJUDICADO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	6	\$2,500.00	\$15,000.00

Dicha Resolución fue notificada el día 17 de abril de 2012, mediante correo electrónico y en ella conforme a lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 del RELACAP, se mandó oír a los terceros que podrían resultar afectados con el acto que se revisa por el plazo de tres días.

- II. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, la cual en su Informe en resumen establece:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El 12 de abril de 2012, el señor Miguel Ángel Landaverde Osorio, propietario de PARAMEDICOS DE EL SALVADOR, interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución de Adjudicación No. 047/2012-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem 70 “Autoclave” de la Licitación Pública No. 09/2012 ISBM a favor de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por las razones que a continuación se señalan:

- A) Que se le dejó fuera, por no haber presentado el Catálogo Original en la oferta para el ítem 70- Autoclave, sin embargo se incluyó en el índice. Además, se dio un error involuntario en la oferta económica se colocó un número de ítem incorrecto, no obstante la descripción y cantidad estaba identificada como ítem 70, por lo que de haber existido inconveniente debió ser observado para pedir aclaraciones durante el proceso de evaluación de ofertas, ya que la oferta cumple y excede con lo solicitado por el ISBM.
- B) El precio y las especificaciones técnicas de los equipos ofertados, son iguales a los adjudicados a ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., sin embargo, se le dejó fuera del proceso, aparentemente por tener igualdad de precios y especificaciones en el ítem ofertado, por lo que, el procedimiento a seguir según la base de licitación cuando existe igualdad entre ofertantes en un mismo ítem, es adjudicar al mejor evaluado en la Etapa II “Evaluación Financiera del Oferente”.
- C) PARAMEDICOS DE EL SALVADOR cuenta con el respaldo técnico del fabricante ya que cuenta con la autorización única para suministrar y distribuir equipos de la marca TUTTNAUER en El Salvador, no obstante se adjudicó a una empresa que no posee respaldo del fabricante, por lo que no queda claro cuál sería la procedencia de los equipos que suministrarían.

ARGUMENTOS DEL TERCERO AFECTADO:

El 20 de abril de 2012, se recibió escrito por parte de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por medio del cual solicita se ratifique la resolución de adjudicación No. 047/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM, puntualizando como argumentos: A) Que dentro de los ítems ofertados por PARAMEDICOS DE EL SALVADOR se encontraban el 47, 69 y 80, de los cuales ninguno corresponde a Autoclave, que nunca fue ofertada por dicha empresa. Además de ello, el error que alega el señor Landaverde no aplica para que sea subsanado. B) Que según la base de licitación en el numeral quince la exclusividad del distribuidor de determinada marca no es un criterio de evaluación, por lo que el argumento

del señor Miguel Ángel Landaverde Osorio no aplica. C) Aclara que ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., tiene aproximadamente diez años de distribuir la marca TUTTNAUER bajo la autorización del fabricante, la cual comprueba a través de facturas adjuntas y comprobantes de pago que demuestran las compras efectuadas directamente al fabricante. De no estar autorizados por éste, dichas compras no podrían realizarse directamente en la fábrica. Por lo anterior, solicita se haga caso omiso a la petición de Revocación de la adjudicación del reglón número 70 Resolución de Adjudicación No. 047/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM “Suministro de Mobiliario, Equipo e Insumos Médicos para Policlínicos y Consultorios Magisteriales en el ISBM, Año 2012”, y se mantenga la adjudicación asignada a ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

III. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

La Comisión Especial de Alto Nivel procedió a verificar y analizar los documentos correspondientes a la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012”, advirtiendo lo siguiente:

- A) Respecto al pronunciamiento realizado por el señor Miguel Ángel Landaverde Osorio, referente a que se le dejó fuera del proceso por no haber presentado el Catalogo Original en la oferta para el ítem 70- Autoclave, no obstante encontrarse detallado en el índice, y aclarar que por un error involuntario en la oferta económica, en el número de ítem se colocó un número incorrecto, a pesar que la descripción y cantidad estaban identificada como ítem 70, circunstancia que de haber existido inconveniente debió ser observado para pedir aclaraciones durante el proceso de evaluación de ofertas, la Comisión considera que es necesario señalar que según el Cuadro de Oferta Económica, el señor LANDAVERDE, ofertó tres ítems siendo los números 47, 69 y 40 y al revisar la Descripción del ítem 40 se verificó que se refiere a AUTOCLAVE de mesa, marca: TUTTNAUER, modelo: 1730MK, Cantidad de 6 y precio total de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, anexando a la oferta económica el catalogo original concerniente al referido equipo. No obstante lo anterior, al revisar en la base los ítems objeto de la licitación, se constató que el ítem 40 se refiere a Tira Reactiva para urianalisis de cinco parámetros en orina, solicitando la cantidad de quinientas, *es decir no existe relación entre el número de ítem ofertado por PARAMEDICOS DE EL SALVADOR, la descripción del ítem y la cantidad del equipo.* En ese sentido, se verificaron las subsanaciones presentadas de conformidad a la Cláusula 16 de la Base de Licitación, sin embargo, no se encontró observación o subsanación alguna en cuanto a la falta de relación existente entre la

oferta económica del ítem 40 con la descripción contenida en dicha oferta. En ese sentido, la Comisión de Evaluación de Ofertas, debió hacer una observación a la falta de relación existente entre el ítem ofertado y la descripción del mismo, a fin de dejar aclarar la referida situación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel advierte que según la Base de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM, en la Cláusula 1 "Objeto de la Licitación", se definió el proceso de adquisición a través de la determinación de un número de ítem para cada mobiliario, equipo e insumos médicos requeridos por el ISBM en el referido proceso de licitación, por lo que la identificación plena del número de ítem representaba un aspecto esencial para la presentación de la oferta económica de cada licitante, en ese sentido de conformidad a la Cláusula 4: Entendimiento de los Licitantes, de la base de licitación, se puntualizó que "Es convenido que el ofertante antes de presentar su oferta ha examinado y se ha entendido, acerca del alcance, naturaleza y características de los bienes, de las condiciones generales, especiales y locales aplicables y de todo detalle que pueda afectar, de cualquier manera los bienes a que se refiere esta licitación", en virtud de ello, constituía una obligación formal del señor Miguel Ángel Landaverde Osorio, conocer el contenido de la base de licitación, que incluye la identificación plena de cada uno de los ítems de su oferta económica.

Y es que habiendo verificado ésta Comisión que como ofertante el señor Landaverde Osorio no realizó acción alguna para corregir el error cometido en su oferta económica, no se tiene certeza de la fecha exacta en que se enteró del mismo, razón por la cual no es posible valorar esa circunstancia, ya que del texto de su recurso de revisión solo se hace constar que "por error involuntario...colocó un número incorrecto", sin embargo con dicha afirmación no se subsana el error cometido, más en el sentido que la etapa para subsanación o aclaración de documentos de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM expiró en su momento oportuno, por lo que si bien es cierto la Comisión de Evaluación de Ofertas omitió observar la oferta económica en cuanto al falta de relación existente entre el ítem ofertado y la descripción del mismo, es imputable al ofertante Miguel Ángel Landaverde Osorio, no haber presentado con la diligencia debida los documentos que formaban parte de su oferta técnica. En vista de lo acotado, no se puede subsanar el error alegado por el recurrente en esta instancia de impugnación.

Por tanto si bien es cierto que la Comisión de Evaluación de Ofertas no observó la falta de la relación existente entre el número de ítem ofertado por el señor Landaverde, la descripción y la cantidad del ítem, asumiendo que no existía más que la oferta de los ítems 47 y 69 en el proceso de Licitación Pública No. 09/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012", es

imputable al señor Miguel Ángel Landaverde Osorio, la falta de diligencia en la presentación de su oferta económica, por lo que en el presente caso deberá darse cumplimiento al artículo 2 literal b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que establece los fundamentos del Principio de Libre Competencia e Igualdad, para garantizar que todo ofertante se le proporcionen las mismas oportunidades en el proceso sin favorecer o perjudicar su participación.

- B)** Otra de las razones de impugnación que establece el recurrente es que el precio y las especificaciones técnicas de los equipos ofertados, son iguales a los adjudicados a ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., sin embargo, se le dejó fuera del proceso, aparentemente por tener igualdad de precios y especificaciones en el ítem ofertado, por lo que el procedimiento a seguir según la base de licitación cuando existe igualdad entre ofertantes en un mismo ítem, es adjudicar al mejor evaluado en la Etapa II “Evaluación Financiera del Oferente”.

En cuanto al anterior pronunciamiento establecido por el recurrente, es necesario aclarar que al recurrente que no se le dejó fuera del proceso por tener igualdad de precios y especificaciones en el ítem 70 con ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., si no por haber considerado la Comisión de Evaluación de Ofertas que no se estaba ofertando el ítem 70 ni el ítem 40, por la falta de relación consignada entre el número de ítem y la descripción del mismo en la Oferta Económica. Asimismo, se ha establecido que existió en el presente proceso falta de diligencia del señor Miguel Ángel Landaverde Osorio, para identificar el supuesto error involuntario que alega en su recurso de revisión, por lo que, analizar este aspecto manifestado por el recurrente no es posible, debido a que no se puede en esta instancia de impugnación tener por subsanado dicho error, por lo que ésta Comisión no se encuentra habilitada para realizar valoraciones sobre la evaluación realizada en su calidad de ofertante en el proceso de Licitación Pública No. 09/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012”.

- C)** Finalmente, el señor Miguel Ángel Landaverde Osorio estableció que PARAMEDICOS DE EL SALVADOR cuenta con el respaldo técnico del fabricante ya que cuenta con la autorización única para suministrar y distribuir equipos de la marca TUTTNAUER en El Salvador.

En cuanto a la referida razón de impugnación, la Comisión Especial de Alto Nivel procedió a revisar la Carta del Fabricantes presentada por ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., para verificar la afirmación realizada por el señor Miguel Ángel

Landaverde Osorio, constatando que efectivamente ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., no presentó dicha carta según lo requerido en la Cláusula 7 literal e) de la Base de Licitación. En ese sentido, ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., debió presentar la carta del fabricante TUTTNAUER, por haber ofertado un equipo de esa marca, sin embargo no consta en su oferta técnica, aspecto que es importante mencionar no se puntualizó por la Comisión de Evaluación de Ofertas, a pesar que es un requisito subsanable.

Ahora bien, ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., como tercero que puede resultar afectado, presentó pronunciamiento escrito en el que adjuntó facturas y comprobantes de pago que demuestran las compras efectuadas directamente al fabricante, *sin embargo dichos documentos no cumplen con lo solicitado en la base de licitación concerniente a la presentación de cartas del fabricante del equipo ofertado*, por lo que no se puede verificar de manera inequívoca si existe garantía del equipo adjudicado en el ítem 70.

Por lo antes expuesto, la Comisión consideró que la Resolución de Adjudicación No. 047/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES EN EL ISBM, AÑO 2012", en lo referente a la adjudicación del ítem 70-Autoclave, realizada a favor ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., se debe revocar con la finalidad de garantizar la igualdad de los ofertantes, en cumplimiento efectivo del artículo 2 literal b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que regula el Principio de Libre Competencia e Igualdad, siendo importante mencionar que para ello se considerará en el presente caso como aspecto primordial que las ofertas presentadas por ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., y el señor Miguel Ángel Landaverde Osorio, armonicen y comprendan todos los aspectos determinados en la base de licitación, por lo que es conveniente emitir una nueva resolución que corresponda a derecho.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **MIGUEL ÁNGEL LANDAVERDE OSORIO**, contra la adjudicación del ítem 70 de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012", conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, según el siguiente detalle:

- I. **Declarar la revocatoria parcial de la Resolución de Adjudicación No. 047/2012-ISBM** de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012", **en relación a la adjudicación del ítem 70-Autoclave**, a favor de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Cláusulas 4 y 7 de la Base de Licitación.
- II. **Declarar Desierto por primera vez el ítem 70-Autoclave**, por no habersele dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Base de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012", con fundamento en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Cláusulas 1,7 y 16 de la base de la licitación en mención.
- III. Encomendar a la UACI tomar las medidas administrativas correspondientes, a efecto que omisiones como las incurridas en el presente caso, no vuelvan a presentarse en futuros procesos de Licitación Pública.
- IV. Autorizar al Director Presidente para que firme la Resolución respectiva.
- V. Acordar la aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de notificar la resolución dentro del plazo establecido en LACAP.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas, con base en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según lo recomendado por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Adjudicación No. 047/2012-ISBM** de la Licitación Pública No. 09/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012", **en relación a la adjudicación del ítem 70-Autoclave**, a favor de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Cláusulas 4 y 7 de la Base de Licitación.
- II. **Declarar Desierto por primera vez el ítem 70-Autoclave**, por no habersele dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Base de la Licitación Pública No.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

09/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, AÑO 2012", con fundamento en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Cláusulas 1,7 y 16 de la base de la licitación en mención.

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, además de tomar las medidas administrativas correspondientes a efecto de que omisiones como las encontradas por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión del presente caso, no vuelvan a presentarse en futuros procesos de adquisiciones y contrataciones.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.**

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente recordó al Directorio que la próxima sesión que será de tipo ordinario, se llevará a cabo el día **jueves veintiséis de abril** del presente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Jorge Edgardo Portillo Monge
**Director Suplente por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

Ernesto Antonio Esperanza León
**Director Suplente por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario por
Educadores en sector Docente o**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria por
Educadores en sector Docente o**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Labores de Dirección

Labores de Dirección

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.